



Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad

Instituto Andaluz de la Mujer

CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER E IKEA IBÉRICA S.A. PARA DESARROLLAR MEDIDAS Y ESTRATEGIAS QUE APOYEN LA INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

En Almería, a **13** de **5** de 2024.

Se reúnen

De una parte, Dª. Olga Carrión Mancebo, Directora del INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER (en lo sucesivo, IAM), en virtud del Decreto 558/2022, de 5 de diciembre (BOJA n.º 236 de 12 de diciembre de 2022) y de conformidad con lo establecido en el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad (BOJA Extraordinario núm. 28, de 11 de agosto de 2022), actuando en nombre y representación del mismo y ejerciendo sus competencias según lo dispuesto en el art. 8.1.d) del DECRETO 1/1989, DE 10 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER, en adelante "el Instituto".

Y de otra parte, IKEA IBÉRICA S.A. constituida por medio de escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Emilio Garrido Cerdá, bajo en Nº 211 de los de su protocolo, el 21 de enero de 1993; inscrita en el Registro mercantil de Madrid, en el tomo 1251, folio 102, sección 8, hoja nº 23549, Número de Identificación Fiscal A28812618; con domicilio en_ Avda. Matapiñonera Nº9 C.P. 28700 San Sebastián de los Reyes (Madrid), con CIF A28812618, representada por Dña. Mónica Martin Arias, mayor de edad, nacionalidad española, titular del Documento Nacional de Identidad número y Don Alberto Garcia Bultrago, mayor de edad, nacionalidad española, titular del Documento Nacional de Identidad número En lo sucesivo "IKEA".

Ambas partes podrán denominarse conjuntamente como "las Partes" o individualmente como "la Parte".

Actuando ambas en el ejercicio de sus respectivos cargos y reconociéndose de modo recíproco la capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio, en adelante "el Convenio",

MANIFIESTAN

PRIMERO. Que el artículo 16 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que: "Las mujeres tienen derecho a una protección integral contra la violencia de género, que incluirá medidas preventivas, medidas asistenciales y ayudas públicas."

Asimismo, el artículo 73.2 de la antedicha ley establece lo que sigue: "Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en materia de lucha contra la violencia de género, la planificación de actuaciones y la



capacidad de evaluación y propuesta ante la Administración central. La Comunidad Autónoma podrá establecer medidas e instrumentos para la sensibilización sobre la violencia de género y para su detección y prevención, así como regular servicios y destinar recursos propios para conseguir una protección integral de las mujeres que han sufrido o sufren este tipo de violencia."

SEGUNDO. Que la Administración de la Junta de Andalucía, en el marco de sus competencias, desarrolla actuaciones en materia de inserción laboral, como una apuesta para reforzar y facilitar el acceso al mundo laboral a las mujeres víctimas de violencia de género, en aras de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 51.2 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, conforme al cual: "La Administración de la Junta de Andalucía incluirá en los planes de formación para el empleo acciones destinadas a mujeres víctimas de violencia de género, que mejoren su empleabilidad. Estas acciones específicas, para las que se establecerán ayudas en las condiciones que reglamentariamente se determinen, vendrán definidas por itinerarios personalizados de inserción."

TERCERO. Que la Administración de la Junta de Andalucía tiene como objetivo prioritario la incorporación del mayor número posible de mujeres víctimas de violencia de género al mercado laboral, para la obtención de unos ingresos económicos que les permitan satisfacer sus necesidades y adquirir un reconocimiento social, al mismo tiempo que les posibilite un incremento de sus redes sociales y de su autonomía personal.

CUARTO. Que el IAM tiene entre sus competencias la colaboración y coordinación mediante acuerdos con entidades y organizaciones que desarrollen actuaciones en materia de violencia de género, conforme al Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía.

QUINTO. Que el IAM entre los recursos de que dispone, a través del Servicio Integral de Atención y Acogida a Mujeres Víctimas de Violencia de Género, menores a su cargo y personas dependientes que las acompañan (en adelante, Servicio Integral de Atención y Acogida), presta atención integral a las mujeres que sufren la grave problemática de la violencia de género.

SEXTO. Que IKEA tiene por objeto la venta y comercialización de productos y servicios relacionados con la venta de mobiliario y decoración en el hogar. Que entre sus programas, tiene intención de desarrollar la presente colaboración, relacionado con el fomento del empleo para personas en situación o riesgo de exclusión social, en el que se realizan acciones de intermediación laboral y comparte con el IAM la preocupación por los colectivos más desfavorecidos de la sociedad y deciden colaborar para contribuir en la mejora y promoción de la calidad de vida de dichos colectivos. Además, tiene un compromiso social plasmado en actuaciones solidarias de proximidad, entre las que se hallan las medidas de apoyo a la reinserción sociolaboral de mujeres víctimas de la violencia de género y/o en riesgo de exclusión social.

SÉPTIMO. Por lo expuesto anteriormente, ambas Partes tienen como fin común desarrollar actuaciones en materia de inserción laboral que faciliten el acceso al mundo laboral de las mujeres víctimas de violencia de género, habida cuenta de las sinergias existentes entre ambas y la similitud de sus finalidades.

En virtud de esto, acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto y ámbito del Convenio

Junta de Andalucía

El presente Convenio tiene por objeto articular el marco de colaboración entre IKEA y el IAM en aras de desarrollar actuaciones conjuntas en materia de orientación e

intermediación que faciliten la inserción laboral de las mujeres víctimas de violencia de género en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Para lograrlo, se prevén las siguientes actividades que serán desarrolladas de forma individualizada por cada una de las partes del presente Convenio:

- 1.- Fomento del empleo dirigido a mujeres víctimas de violencia de género y/o en riesgo de exclusión con el fin de promover mejoras de oportunidades para su empleabilidad, removiendo los obstáculos que la limitan o impiden, promoviendo la presencia de mujeres y hombres en el mercado laboral en condiciones de igualdad.
- 2.- Realización de derivación de cualquier caso de violencia de género o acoso laboral que IKEA pueda detectar en su ámbito de actuación, tanto entre su plantilla y su masa social como entre cualquier mujer que acuda a su centro de venta, para que desde el IAM pueda ofrecerle apoyo psicológico, social o jurídico necesario a dicha persona.
- 3.- Colaboración en detección de casos en los que sea preciso facilitar con carácter de urgencia recursos de atención y/o acogida a mujeres víctimas de violencia de género se encuentren en circunstancias que requieran una protección especial en materia de igualdad y atención social.

El ámbito del presente Convenio se circunscribe a la provincia de Almería.

SEGUNDA. Obligaciones de las partes

- 1. En el ámbito del presente Convenio, el IAM se compromete a:
- 1º. Seleccionar a las candidatas para aquellas ofertas de empleo que reciba de IKEA entre mujeres víctimas de violencia de género y/o en riesgo de exclusión social, que cumplan con los siguientes requisitos:
 - A) Que las mujeres sean usuarias de las Áreas de Violencia de Género, Participación o Igualdad, preferentemente aquellas mujeres que estén trabajando de forma adecuada en su Plan Individualizado de Actuación.
 - B) Que la mujer tenga una evaluación positiva, por parte del Área de Violencia de Género, Participación o Igualdad del cumplimiento de objetivos de su Plan Individual de Actuación, especialmente en aspectos relacionados con la búsqueda de empleo.
 - C) Que la mujer tenga un alto grado de compromiso con el proceso de selección para el puesto de trabajo: presentando su experiencia y/o formación, disponibilidad y responsabilidad, entre otros.
- 2º. Realizará en el menor tiempo posible, desde que recibe la información de la oferta, un proceso de selección entre las personas participantes de su programa de empleo, con la finalidad de que la candidata pueda presentarse a aquellas candidaturas cuyo perfil profesional se ajuste más a las ofertas recibidas.
- 3º El IAM facilitará materiales y elementos visuales para las acciones que se van a realizar en los denominados "Puntos Violeta" que se disponga en las instalaciones de IKEA.
- 2. Para la realización del objeto del presente Convenio, IKEA se compromete a:
- 1º. Utilizar a su sola discreción los servicios de intermediación laboral del IAM en sus necesidades de incorporación de personal para lo cual podrá informar a IAM de aquellas ofertas de trabajo que considere pueden ser cubiertas en el marco de los diferentes programas de empleo de IAM y necesidades operativas de IKEA.



- 2º. Incluirá en la información de las ofertas, la denominación del puesto, las funciones a realizar, los requisitos mínimos (formación, experiencia, carnet de conducir, etc.), el tipo de contrato, horario, salario, plazo de incorporación e información de relevancia para el puesto si fuese necesario.
- 3º. Publicará aquellas ofertas de empleo que considere utilizando los medios disponibles, y a las que tendrán acceso las personas interesadas de la bolsa de empleo y diferentes programas de empleo de IAM para que accedan a las mismas.
- 4º. Realizará el proceso de selección de las candidatas remitidas por el IAM, previo filtro por el área correspondiente de dicha Agencia, y realizará un feedback de los mismos, en el menor tiempo posible una vez realizada la entrevista.
- 5º. Realizará un seguimiento en el puesto de trabajo, a aquellas candidaturas que hayan sido validadas e incorporadas a la empresa, con el fin de facilitar la adaptación e ir ajustando aquellos aspectos necesarios para un mayor y mejor rendimiento en el puesto de trabajo.
- 6º Instalación de un área o zona denominada "Puntos Violeta" como espacio de atención, información y ayuda a mujeres que hayan sufrido algún tipo de agresión machista; donde puedan ser intervenidas y/o atendidas para saber cómo actuar ante la violencia de género.

TERCERA. Obligaciones y compromisos económicos

Este Convenio no supone impacto económico para la Junta de Andalucía ni conlleva contraprestación económica para ninguna de las Partes firmantes, las cuales asumirán con sus propios recursos los costes de las actuaciones que, en su caso, propongan realizar, sin que se produzca en ningún caso incremento del gasto público.

CUARTA. Protección de datos de carácter personal

- 1. El tratamiento de datos personales derivado del presente Convenio cumplirá, en todo caso, las exigencias previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos); en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE núm. 294, de 6 de diciembre de 2018); y en la demás normativa sobre protección de datos de carácter personal.
- 2. El régimen sancionador en esta materia se recoge en el Título IX de la antedicha Ley Orgánica 3/2018.
- 3. La responsable del tratamiento de datos de carácter personal será la Dirección del IAM. A partir de la recepción de los datos entregados por el IAM, IKEA también adquiere la condición de responsable del tratamiento de dichos datos y cumplirá el deber de información a través del procedimiento previsto por IKEA para los procesos de selección en el marco de este tipo de Convenios a los efectos de tratar sus datos personales para la finalidad prevista y, en su caso, si así lo precisara, para una finalidad distinta del desarrollo del objeto del presente convenio.

Asimismo, cada parte firmante dispondrá, atendiendo a sus estructuras organizativas, de Delegado de Protección de Datos. Los datos de contacto de los correspondientes Delegados de Protección de Datos se indican a continuación:



IAM: dpd.iam@juntadeandalucia.es

IKEA: tusdatos@ikea.es

4. La base jurídica del tratamiento se halla en el artículo 6.1.e) del Reglamento General de Protección de Datos, esto es, el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento así como la relación jurídica

prevista en el presente Convenio.

Cualquier persona interesada que se encuentre afectada por el tratamiento de datos que se lleve a cabo en virtud de este Convenio tiene el derecho de acceso a sus datos personales y a su rectificación, así como, en determinadas circunstancias, el de supresión, portabilidad, limitación, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas.

Las personas afectadas por el tratamiento pueden dirigir sus solicitudes para el ejercicio de sus derechos a Avda. de Hytasa 14 (41071, Sevilla) y https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos.html.

Asimismo, podrán remitir sus peticiones por escrito a IKEA a la dirección de correo electrónico tusdatos@ikea.es.

Por último, si las personas interesadas consideran que el tratamiento de sus datos personales vulnera la normativa, pueden presentar una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, en la siguiente dirección:

https://www.ctpdandalucia.es/area-deproteccion-de-datos/reclamaciones-ante-elconsejo-por-vulneracionla-normativa-proteccion-datos-personales; o, en su caso, ante la Agencia Española de Protección de Datos, en la siguiente dirección: https://sedeagpd.gob.es/sedeelectronica-web/vistas/formNuevaReclamacion/nuevaReclamacion.jsf?QID=Q500&ce=0).

5. IKEA se compromete a mantener secreto respecto de la información y documentación que IAM le facilite o a la que tenga acceso durante la prestación del Servicio. Asimismo, se obliga a no revelar, ni utilizar directa o indirectamente la información intercambiada y/o derivada de la relación contractual acordada entre las Partes en otros servicios que no sean el objeto del presente Convenio. Los datos serán conservados durante la vigencia del Convenio y, posteriormente, hasta un periodo máximo de diez (10) años, con la finalidad de atender a las posibles responsabilidades derivadas de aquél.

A los efectos previstos en el párrafo precedente, cualquier documentación que IKEA facilite a IAM y viceversa tendrá carácter confidencial salvo que expresamente se señalare lo contrario por parte de cualquiera de las dos Partes.

Las obligaciones que ahora se establecen, deberán observarse incluso después de la finalización del Convenio.

6. De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos personales, ambas Partes ponen de manifiesto que el tratamiento de los datos personales referidos a los participantes en procesos de inserción e intermediación laboral de IAM del presente convenio será incorporado a sus respectivos registros de actividades de tratamiento.

Por parte de IKEA el tratamiento de datos consistirá en la recogida, consulta, registro, conservación, copia de seguridad y posterior supresión de los datos de carácter personal entregados por IAM para la gestión de la inserción e intermediación laboral de los participantes.

Los datos personales de los participantes serán accesibles para los encargados de tratamiento de las Partes contratantes. No se producirán cesiones de datos, salvo obligación legal.



El tratamiento de los datos personales facilitados se llevará a cabo adoptando las medidas técnicas y organizativas necesarias para evitar la pérdida, uso indebido, alteración y acceso no autorizado a los mismos, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos y el análisis de riesgos efectuado.

7. Las Partes de este Convenio se obligan a no subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este convenio que comporten el tratamiento de datos personales sin la previa autorización por escrito.

Asimismo, las Partes de este Convenio se obligan a garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes.

Cada una de las Partes se obliga a notificar a la otra y al delegado de protección de datos de IAM, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 72 horas, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

QUINTA. Comisión de seguimiento

- 1. Para el seguimiento de la ejecución del presente Convenio, se constituye una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por dos representantes de cada una de las Partes que serán designados en cada caso por las Partes firmantes del mismo, bastando para su efectividad la comunicación a la otra parte, y teniéndose en cuenta en la composición de esta Comisión el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19.2 y 89.1 a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- 2. La Presidencia de la Comisión corresponderá a la persona que ejerce la Dirección del IAM.
- 3. La Comisión de Seguimiento se reunirá en sesión constitutiva en el plazo de 30 días desde la entrada en vigor del Convenio y las funciones de Secretaría se realizarán por quien designe la Dirección del IAM que, en todo caso, deberá ser personal funcionario de carrera.
- 4. Esta Comisión podrá ser convocada por la Secretaría de la misma pudiendo instarla cualquiera de las Partes indicando en la petición de la convocatoria los asuntos a tratar. La Comisión se reunirá cuantas veces sea preciso y, al menos, una vez al año. De cada reunión la Secretaría levantará la correspondiente acta.
- 5. La Comisión tendrá las siguientes funciones:
- a) Efectuar el control y seguimiento de las acciones que se lleven a cabo en desarrollo y ejecución del presenteConvenio, pudiendo proponer a las Partes las actuaciones y medidas a adoptar para el cumplimiento de los objetivos del mismo, así como las medidas que considere oportunas para corregir cualquier deficiencia que se aprecie.
- b) Proponer a las Partes la modificación del presente Convenio, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula sexta.



c) Proponer a las Partes la prórroga del presente Convenio, al menos con un mes de antelación a la fecha de su extinción, a los efectos de que las mismas puedan formalizar su prórroga de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula segunda.

Junta de Andalucia d) Convocar a las distintas personas en razón a los asuntos a tratar y crear los grupos de trabajo que fueran necesarios para el buen cumplimiento del fin del presente Convenio.

- e) Realizar la evaluación o balance final de la ejecución del presente Convenio.
- f) Cualquier otra que pueda derivarse o se requiera para la correcta ejecución del presente Convenio.
- 6. La propia Comisión, una vez constituida, decidirá su régimen de reuniones y de adopción válida de acuerdos.
- 7. En lo no previsto en el presente Convenio, el régimen de organización y funcionamiento de la Comisión será el previsto para los órganos colegiados, en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

SEXTA. Modificación y extinción

- 1. Los términos del presente Convenio podrán ser modificados, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, mediante acuerdo expreso y unánime de las Partes firmantes. La modificación se formalizará en una adenda que se incorporará como parte inseparable del texto del mismo.
- 2. El presente Convenio podrá extinguirse por las causas siguientes:
- a) Por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.
- b) El transcurso del plazo de vigencia, sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- c) El mutuo acuerdo de las Partes firmantes.
- d) El incumplimiento por alguna de las Partes de las obligaciones asumidas en virtud del presente Convenio.

La parte a la que no sea imputable dicho incumplimiento, dirigirá a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla, en el plazo máximo de un mes, con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos o en su caso, acredite de modo fehaciente que se cumplió con la obligación reclamada en los términos convenidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de seguimiento del Convenio.

Vencido dicho término sin que el incumplimiento haya sido subsanado o acreditado fehacientemente el cumplimento de la obligación reclamada, la parte a la que no resulte imputable el mismo, notificará a la otra parte la concurrencia de una causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

e) Por imposibilidad sobrevenida del cumplimiento del objeto del Convenio, en todo o en parte, no imputablea ninguna de las Partes.

En este supuesto, el Convenio se extinguirá una vez formalizado por escrito el correspondiente acuerdo. Las Partes quedarán libres de cualquier obligación, salvo la de hacer frente a aquellos gastos, debidamente justificados y acreditados, en los que hubieran incurrido respectivamente hasta la fecha como consecuencia de la firma del mismo.

f) Causa de fuerza mayor, entendiendo como tal la existencia de disposiciones legales que impidan el cumplimiento del Convenio, que no hubieran podido ser conocidas por las Partes antes de la formalización del mismo.



En este supuesto, la Parte en cuestión deberá enviar notificación a la otra Parte comunicándole la existencia de dicha causa y durante el plazo de duración de tal hecho será eximida de llevar a cabo las obligaciones afectadas a tal circunstancia y no será considerada en incumplimiento de este Convenio. Si tal hecho continúa durante un periodo de al menos quince días, en cualquier momento con posterioridad a dicho plazo y durante el plazo de su duración, las Partes de mutuo acuerdo podrán resolver este Convenio. g) Por las demás establecidas en la legislación vigente.

h) Por el preaviso de 30 días facilitado por cualquiera de las Partes, respecto a la fecha pretendida de finalización, sin que ello conlleve compensación alguna

SÉPTIMA. Publicidad

- 1. Todas las imágenes que pudieran aparecer en los diferentes soportes de publicidad o difusión deberán adecuarse a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía vigente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía.
- 2. Una vez formalizado el presente Convenio, será publicado en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, con arreglo a la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y demás normativa de aplicación. La referida publicación se hará a través del Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. Asimismo, este Convenio será objeto de publicación en los distintos Diarios Oficiales.
- 3. Para Comunicación de este Convenio: Cualquier utilización del nombre, logotipo o imagen de IKEA o de IAM, deberá ser previamente consensuada por escrito entre ambas Partes.

Cualquier material divulgativo, nota de prensa o acción de comunicación que IKEA o IAM difunda acerca de la colaboración, deberá ser supervisado y autorizado con anterioridad por ambas Partes.

4. El IAM reconoce que la marca comercial IKEA y el logotipo de IKEA son propiedad de "INTER IKEA SYSTEMS B.V." (sociedad mercantil domiciliada en los Países Bajos), y que no tiene ningún derecho de ninguna naturaleza sobre dicha marca comercial ni sobre el logotipo como resultado del presente Acuerdo, por lo que se prohíbe expresamente su utilización para fines comerciales ni para ningún otro fin.

OCTAVA. Vigencia

Este Convenio desplegará su eficacia desde la fecha de su firma y su periodo de duración será de un año, pudiendo prorrogarse, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, por acuerdo expreso y unánime de las Partes firmantes antes de su finalización. Dicha prórroga se formalizará mediante adenda y tendrá carácter anual, por otro período de hasta cuatro años.

NOVENA. No exclusividad

La firma del presente Convenio no excluye la de similares que se firmaran por la Junta de Andalucía con otras entidades para el mismo fin.



DÉCIMA . Naturaleza jurídica

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se corresponde con la modalidad prevista en el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, por tanto, se encuentra excluido del ámbito de de 8 de noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público, en

aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en su artículo 6. No obstante, le serán de aplicación los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como se establece en el artículo 4 de la citada ley.

UNDÉCIMA. Fuero jurisdiccional

Las cuestiones litigiosas que surjan sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio se solventarán en el seno de la Comisión mixta de seguimiento, todo ello sin perjuicio de las competencias de la Consejería competente en materia de igualdad. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

DECIMOSEGUNDA. Anticorrupción

Mediante su firma en el presente Convenio, IAM se compromete a informar a IKEA sobre cualquier intento o petición de los colaboradores de IKEA de obtener u ofrecer beneficios inapropiados, asimismo IAM y/o sus empleados y colaboradores no podrán aceptar ningún tipo de regalo o compensación en metálico, o en especie, que le haya sido ofrecido por algún empleado de IKEA, comprometiéndose a informar a IKEA de dichas ofertas, a través de los medios establecidos en la cláusula vigésima, y en todo caso a través de la dirección de correo so.compliancecommittee.es@ikea.com.

A modo de ejemplo y para mayor claridad se listan algunas situaciones que las Partes se comprometen a evitar, en relación con empleados de IKEA o miembros de su familia:

- Ofrecer muestras de hospitalidad como habitaciones de hotel o viajes de cualquier clase, gratis.
- · Ofrecer dinero en efectivo.
- Ofrecer servicios personales en condiciones mejoradas respecto de las que se ofrecen a otras personas.
- Ofrecer préstamos o garantías de cualquier otro tipo, directa o indirectamente.
- Ofrecer eventos o comidas en los que usted o su socio no estén presentes.
- Ofrecer regalos o entretenimiento: Ej. Regalos de navidad.
- Contratar a miembros de la familia de empleados de IKEA en puestos en los que pueda crear un conflicto de intereses.
- Ningún empleado de IKEA podrá ofrecer, conceder, solicitar o aceptar regalos o compensaciones en metálico o en especie, cualquiera que sea su naturaleza.

La confianza y la honestidad son la piedra angular del negocio en IKEA, por lo que se reserva el derecho a investigar cualquier indicio de corrupción. Cualquier acto que contravenga el contenido o el objetivo de este documento puede resultar en el cese de la relación.

IAM, declara expresamente conocer el contenido de la política anticorrupción, a la cual ha tenido acceso mediante el enlace que figura en el apartado de Proveedores de la Web de IKEA.

Como condición esencial, IAM reconoce tener acceso y haber leído íntegramente los términos de la presente política anticorrupción, aceptando sin reserva alguna los términos y condiciones establecidos y comprometiéndose a cumplir con cualesquiera obligaciones dimanasen del contenido de la misma.



Y en prueba de conformidad, las Partes firman el presente Convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados,

Por el IAM

LOLES LÓPEZ GABARRO

Por la IKEA IBÉRICA S.A.

AINHOA ECHAVARRI